



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

**RE 099/2014**

**Acuerdo 63/2014, de 22 de octubre de 2014, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por COLOPLAST PRODUCTOS MEDICOS, S.A. frente a su exclusión en el procedimiento denominado «Suministro de material sanitario e implantes para el Servicio de Urología», promovido por la Gerencia del Sector Zaragoza II, Hospital “Miguel Servet”, del Departamento Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón.**

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 16 de julio de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el anuncio de licitación relativo al procedimiento denominado «Suministro de material sanitario e implantes para el Servicio de Urología», promovido por la Gerencia del Sector Zaragoza II, Hospital Universitario “Miguel Servet”, del Departamento Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón (en adelante el Hospital), contrato de suministros tramitado por procedimiento abierto, tramitación anticipada, y varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 1 130 942,16 euros, IVA no incluido. El anuncio se publicó además en el BOE de 23 de julio de 2014 y en el BOA de 28 de julio de 2014.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

En los anuncios insertados en BOE y BOA consta que el plazo de presentación de ofertas finaliza el día 1 de septiembre de 2014, a las 14:00 horas, si son presentadas en el Registro General del Hospital, para la enviadas por correo, el plazo finalizará a las 24 horas del mismo día.

En cuanto al lugar de presentación de las ofertas, en el BOE, BOA y Perfil de contratante se indica lo siguiente: «*Registro General del Hospital Universitario Miguel Servet*».

La cláusula 2.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige la licitación dispone que «*las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial correspondiente y en el Perfil de contratante*».

Al procedimiento se presentaron cuarenta licitadores, entre ellos la recurrente COLOPLAST PRODUCTOS MEDICOS, S.A. (en adelante COLOPLAST).

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente que la Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2014, procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa (Sobre nº 1), presentada por los licitadores, y acordó la exclusión de COLOPLAST por haberse presentado en el Registro General del Hospital fuera del plazo máximo establecido para la recepción de ofertas.

El acuerdo de la Mesa se notifica a COLOPLAST el 19 de septiembre de 2014, dándole la posibilidad de presentar frente al mismo recurso especial en materia de contratación. En la notificación se expresa literalmente lo siguiente:



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

«...La Mesa acuerda:

*No admitir a la licitación a la firma "Coloplast Productos Médicos" al tener entrada la documentación del citado expediente en el Registro General del Hospital Universitario "Miguel Servet" fuera del plazo legal establecido.*

*La documentación para licitar en el expediente 13 HMS/15 tuvo entrada en el Registro General del Hospital el **02.09.2014**, siendo el plazo legal establecido para licitar el día 01.09.2014 (Según DOUE...)*

*La empresa aporta comprobante de mensajería con fecha de entrega del 28.08.2014 en el Servicio de Urología del Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza, pero según lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en los anuncios de licitación publicados».*

**TERCERO.-** Con fecha 2 de octubre de 2014, tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, recurso especial en materia de contratación interpuesto por D<sup>a</sup> Josefa Martínez Bautista, en nombre y representación de COLOPLAST, frente al acuerdo de exclusión de la licitación.

La recurrente ha cumplido lo preceptuado en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), que establece la obligación, al recurrente, de anunciar previamente la interposición de dicho recurso. Así lo hizo el 30 de septiembre de 2014 en el Registro General del Hospital.

El escrito alega, y fundamenta a los efectos de esta resolución, lo siguiente:



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

- a) Que la oferta de COLOPLAST se entregó el 28 de agosto de 2014, dentro del plazo establecido, mediante servicio de mensajería en el Servicio de Urología del Hospital, planta 4ª B, compuesta por un paquete (con la documentación) y dos cajas con las muestras, para el Almacén General. Que el 2 de septiembre de 2014 fue contactada la empresa por el Hospital para informarle que ese día había llegado la documentación al Registro de Entrada, solicitando la remisión de un fax con la documentación que acreditara que la oferta se había presentado en tiempo y forma. La recurrente aportó la documentación que se incorpora como Anexo al recurso.
- b) Manifiesta que en el acuerdo de exclusión se reconoce que la presentación de la oferta fue el 28 de agosto de 2014, pero se fundamenta la misma en la presentación en lugar distinto del indicado en el PCAP, por lo que se excluyó a su representada por un simple defecto formal, en virtud del cual la oferta se presentó en otra dependencia del mismo Hospital que tramita el expediente, pero dentro del plazo establecido. Consideran que si en la presentación por correo se permite que el plazo sea ampliado hasta la finalización del día de vencimiento, no se entiende la exclusión por un defecto formal que podría no haber tenido consecuencias si el propio Servicio de Urología, que remitió el expediente al Registro General, lo hubiera hecho con mayor premura.
- c) Citan el artículo 38 LRJPAC, que faculta a las diferentes Unidades Administrativas de los órganos administrativos para la recepción de todo tipo de escritos y comunicaciones procedentes de los administrados y correspondientes a su propia organización, y la



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Resolución 17/2012 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en el que se estima un recurso interpuesto por una licitadora que fue excluida por presentar su oferta dentro de plazo, pero no en el Registro de entrada previsto para ello. En igual sentido, la Resolución 643/2014, del TACRC.

- d) Recuerdan que la finalidad fundamental de la legislación de contratos públicos es, no solo garantizar los derechos de los licitadores, sino preservar el interés público, garantizando la concurrencia del mayor número de empresas. En la exclusión practicada entienden vulnerados los principios recogidos en el artículo 1 TRLCSP, en particular el de igualdad de trato.

Por lo alegado, solicita que se estime el recurso y se anule la exclusión acordada por la Mesa, retrotrayendo el procedimiento al momento en que se dictó el acto impugnado. Pide igualmente la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 TRLCSP.

**CUARTO.-** El 2 de octubre de 2014, la Secretaria del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón requiere al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo y del informe sobre el recurso exigido en el artículo 46.2 TRLCSP. El 3 de octubre de 2014 tiene entrada en el Tribunal la documentación solicitada.

Por Resolución 16/2014, de 3 de octubre, del Presidente del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, se resolvió la petición de suspensión del procedimiento de licitación, solicitada por



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

COLOPLAST, en el recurso especial interpuesto, en el sentido de acordar la misma, en atención a las circunstancias que concurren en el expediente, y en aras a garantizar la eficacia del objeto de la reclamación.

Con fecha 7 de octubre de 2014, el Tribunal da traslado del recurso al resto de licitadores, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 TRLCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Finalizado el plazo no se ha recibido ninguna alegación.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se acredita en el expediente la legitimación de COLOPLAST para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en el marco de un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40 TRLCSP y el recurso se interpone en forma y plazo.

**SEGUNDO.-** La cuestión de fondo sobre la que se plantea el recurso es determinar si la documentación de COLOPLAST fue presentada fuera



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

de plazo, y si, en consecuencia, resulta improcedente o desproporcionada su exclusión de la licitación.

Para resolver esta cuestión hay que partir de un hecho sobre el que no existe controversia entre las partes. Tanto la recurrente como el Hospital afirman que la documentación precisa para licitar se presentó el día 28 de agosto de 2014 en el Servicio de Urología del Hospital, a excepción de las dos cajas de muestras que se presentaron ese mismo día en el Almacén sito en el Polígono El Greco de Zaragoza. En concreto, aporta la recurrente como Anexo al recurso, la misma documentación que presentó a la Mesa de contratación para dar respuesta al requerimiento de 2 de septiembre, en el que se le solicitaba la remisión de un fax con la documentación que acreditara que la oferta se había presentado en tiempo y forma. Se incluye en la misma los dos comprobantes de entrega de la empresa de mensajería, uno con el sello del Servicio de Urología del Hospital a las 10 horas del 28 de agosto de 2014, y el otro con el sello del Almacén mencionado, a las 11:30 horas del mismo día.

Se centra así la discrepancia en determinar si la presentación en plazo, pero en lugar distinto del indicado en los anuncios de la licitación, debe tener como consecuencia la exclusión de la propuesta, como consideró la Mesa de contratación en su momento y se reafirma por el Gerente del Sector Zaragoza II en su informe al recurso.

En el informe del Gerente se parte de la doctrina establecida por este Tribunal en su Acuerdo 45/2012, en el que se rechazó la pretensión de la recurrente, que había presentado la documentación para participar en la licitación de una entidad local en otra unidad administrativa con envío simultáneo de fax al órgano de contratación. Y ello en aplicación



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

de la exigencia reglamentaria de que la documentación correspondiente a las proposiciones debe entregarse en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio —que se definían perfectamente en la documentación que integraba la licitación—, o enviada por correo, sin que se establezca la posibilidad de presentar esta documentación en registros correspondientes a órganos administrativos de otras Administraciones Públicas (artículo 80 RGLCAP).

Este Tribunal es consciente de la importancia del cumplimiento de los plazos establecidos en el anuncio de licitación para la salvaguarda de los principios de seguridad jurídica y de igualdad de trato. Considera la Jurisprudencia existente sobre el rechazo de las ofertas presentadas fuera de plazo, y por otra parte la reiterada Jurisprudencia contraria a la restricción participativa en la contratación pública y la defensa del carácter antiformalista con que deben actuar los poderes adjudicadores para evitar la limitación de la concurrencia.

Pero en el presente caso no se puede obviar que no nos encontramos ante la presentación en otra dependencia administrativa, sino en una unidad del mismo Hospital, que además es el Servicio promotor de la licitación, atendiendo al destino de los productos que se pretenden adquirir. Lo que el Servicio de Urología debió hacer ante la presentación de la documentación el 28 de agosto en sus dependencias fue, o bien no admitir la misma, redireccionando a la empresa de mensajería a su presentación en el Registro General del Hospital (abierto un jueves a las 10 horas); o bien, cometido el error de recepcionarla, encargarse de depositar la misma en el plazo mas breve posible en el Registro General, como finalmente hizo, eso sí, cinco días mas tarde, lo que determinó la entrada extemporánea en el Registro indicado en los anuncios.





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Es evidente que la recepción de la documentación por el Servicio de Urología el día 28 de agosto generó en COLOPLAST la confianza legítima de que su proposición había sido presentada en forma y plazo, pues en otro caso los cuatro días naturales que restaban para el fin de plazo hubieran sido tiempo mas que suficiente para presentarla en un registro situado cuatro plantas mas abajo. Este hecho no puede tener como consecuencia su exclusión de la licitación, pues de la misma forma que este Tribunal viene reiterando la necesidad de que los licitadores actúen con la diligencia exigible a todo el que actúa persiguiendo un interés propio (por todos, Acuerdo 62/2014), también les es exigible la misma diligencia a los poderes adjudicadores, en virtud del principio de confianza legítima y de buena fe. Por ello una interpretación como la realizada por la Mesa vulnera el principio de igualdad de trato de la recurrente e incurre en nulidad de pleno derecho.

No puede ser tampoco admitido, como sostiene el Hospital, que la recurrente ha incumplido la exigencia contenida en el artículo 80.4 RGLCAP de comunicar el mismo día al órgano de contratación que se ha efectuado el envío de la proposición por correo —procedimiento por otra parte admitido en la cláusula 2.2.2, segundo párrafo, del PCAP, a diferencia de lo que sostiene el Hospital en su informe al recurso— ya que en ningún caso ha sido éste el procedimiento utilizado por la recurrente, que optó por la presentación directa de la proposición en el Hospital, aun cuando en lugar distinto dentro de éste del indicado en el anuncio.

Procede, en consecuencia, estimar el recurso interpuesto y declarar la nulidad de la exclusión.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP, y en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

### III. ACUERDA

**PRIMERO.-** Estimar el recurso especial presentado por COLOPLAST PRODUCTOS MÉDICOS, S.A, frente al acuerdo de la Mesa de contratación de 4 de septiembre de 2014, notificado el día 19 de septiembre de 2014, por el que se le excluye de la licitación del contrato denominado «Suministro de material sanitario e implantes para el Servicio de Urología», promovido por la Gerencia del Sector Zaragoza II, Hospital “Miguel Servet”, del Departamento Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón.

**SEGUNDO.-** Anular el acto de exclusión de COLOPLAST, ordenar que se retrotraigan las actuaciones al momento anterior al mismo y tener por presentada su documentación en plazo.

**TERCERO.-** Levantar la suspensión acordada por este Tribunal en virtud de los artículos 43 y 46 del TRLCSP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47.4 del mismo texto legal.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

**CUARTO.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

**QUINTO.-** El Hospital «Miguel Servet» deberá dar conocimiento, a este Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a este Acuerdo.

**SEXTO.-** Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, LJ), en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.